



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE MAYO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-064-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES), del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-029-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **William Genet Barberena**, presidente; **William José Calderón Martínez**, vicepresidente; **Sergio Ernesto Paguaga Gaitán**, secretario; **Ermes René Gutiérrez Rubio**, asesor contable, todos de la Federación Nicaragüense de Esgrima; **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Gustavo Xavier Arguello Roa**, coordinador y **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria, ambos de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Lesbia del Carmen Jarquín**, analista contable y **Jeannette María Meza Mora**, responsable; ambos de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Claudia Elizabeth Quijano Ramírez**, contadora; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Erick Samuel Arrieta Téllez**, exanalista contable, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos efectuados están debidamente registrados; clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a egresos propios de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES), y al período sujeto de revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES); fueron satisfactorios. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados; calculados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos efectuados se encontraron debidamente registrados; clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, fueron autorizados, y corresponden a egresos propios de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES), y al período sujeto a revisión. **4)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió con las leyes, norma y regulaciones aplicables a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), durante el período sujeto a revisión.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los



efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-029-001-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Esgrima (FENIES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **William Genet Barberena**, presidente; **William José Calderón Martínez**, vicepresidente; **Sergio Ernesto Paguaga Gaitán**, secretario; **Ermes René Gutiérrez Rubio**, asesor contable, todos de la Federación Nicaragüense de Esgrima; **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Gustavo Xavier Arguello Roa**, coordinador y **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, secretaria, ambos de la Comisión de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacionales y Zonas Especiales (COSEFEDZE); **Lesbia del Carmen Jarquín**, analista contable y **Jeannette María Meza Mora**, responsable; ambos de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de la Educación Física y Recreación Física; **Bertha Adilia Cuadra Cuadra**, responsable de la División de Planificación; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Elizabeth del Socorro Pérez Moreno**, analista contable; **Claudia Elizabeth Quijano Ramírez**,



contadora; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **José William Acevedo Munguía**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Erick Samuel Arrieta Téllez**, exanalista contable, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA